



Radicación: 2022212541-3-000

Fecha: 2022-09-26 08:33 - Proceso: 2022212541

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

**Auto No. 7896 del 16 de septiembre de 2022**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM2927 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 7896 del 16 de septiembre de 2022, el cual ordenó notificar a: **CABARRIA Y CIA S.A.**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 7896 proferido el 16 de septiembre de 2022, dentro del expediente No. LAM2927, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 26 de septiembre de 2022.



**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones





**Radicación: 2022212541-3-000**

Fecha: 2022-09-26 08:33 - Proceso: 2022212541

Trámite: 39-Licencia ambiental

**Ejecutores**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario



**Revisor / Líder**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
Profesional Universitario



**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 26/09/2022

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho

Archívese en: LAM2927

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
- ANLA -**

**AUTO N° 07896**  
( 16 de septiembre de 2022 )

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2927”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 01140 del 01 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que Mediante Resolución 0904 del 8 de julio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a nombre de la empresa CABARRIA Y CIA S.A., unas Medidas de Manejo Ambiental para la actividad de importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono REFRIGERANTE 11 y REFRIGERANTE 12 de la sustancia activa TRICLOROFLUOROMETANO, en las cantidades allí permitidas a partir del año 2005 y hasta el año 2010.

Que mediante la Resolución 2329 del 26 de diciembre de 2012, derogada por la Resolución 2749 del 27 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prohibieron la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, y fijó medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el grupo I del Anexo C del protocolo de Montreal, estableciendo cupos de importación.

Que mediante el parágrafo segundo del artículo sexto de la Resolución 2749 del 27 de diciembre de 2017, se estableció que el seguimiento a las licencias y cupos de importación de sustancia del Grupo I Anexo C del Protocolo de Montreal estará a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento documental para la vigencia 2022, con el fin de verificar los aspectos referentes a la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono REFRIGERANTE 11 y REFRIGERANTE 12 a partir de la sustancia activa TRICLOROFLUOROMETANO, con el fin de validar la pertinencia de mantener la vigencia de las Medidas de Manejo Ambiental otorgadas a través de la Resolución 0904 del 8 de julio de 2005, con base en la revisión del expediente LAM2927 hasta el día 25 de agosto de 2022.

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2927”

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1físico, 1líder técnico, 1jurídico y 1revisor jurídico.

Que la tabla 2.5.04 que forma parte integral de la Resolución de cobro 1140 del 1 de junio de 2022, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución de cobro 1140 del 1 de junio de 2022, es la siguiente:

| Tabla 2.5.04                                          |                   |                                 |                   |                 |                  |                |              |
|-------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------|-----------------|------------------|----------------|--------------|
| DTA - L.A. importación plaguicidas - SAOS - y/o Cupos |                   |                                 |                   |                 |                  |                |              |
| Categoría Colaborador                                 | Honorario Mensual | Dedicación Mensual (Hombre/Mes) | Número de Visitas | Duración (días) | Viáticos Diarios | Total Viáticos | Costo Total  |
| CATEGORIA 3                                           | \$ 9.632.838      | 0,2                             | 0                 | 0               | \$ 0             | \$ 0           | \$ 1.926.568 |
| CATEGORIA 4                                           | \$ 8.187.914      | 0,06                            | 0                 | 0               | \$ 0             | \$ 0           | \$ 491.275   |
| CATEGORIA 4                                           | \$ 8.187.914      | 0,06                            | 0                 | 0               | \$ 0             | \$ 0           | \$ 491.275   |
| CATEGORIA 4                                           | \$ 8.187.914      | 0,06                            | 0                 | 0               | \$ 0             | \$ 0           | \$ 491.275   |
| Totales                                               |                   |                                 |                   |                 |                  |                |              |
| Valor del Servicio                                    |                   |                                 |                   |                 |                  |                | \$ 3.400.393 |
| Valor de Administración 25%                           |                   |                                 |                   |                 |                  |                | \$ 850.098   |
| Valor Total                                           |                   |                                 |                   |                 |                  |                | \$ 4.250.000 |

Que teniendo en cuenta lo establecidos en el artículo 96 Ley 633 de 2000, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, procedió a la aplicación del menor valor resultante entre tope y tarifa, realizando presente liquidación de cobro de acuerdo a la Resolución 01140 del 01 de junio de 2022.

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa CABARRIA Y CIA S.A., con NIT. 860003505, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.250.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2022, en el desarrollo del instrumento de control y manejo ambiental antes citado suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una empresa comercial o de una sucursal de empresa extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2927”

inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa CABARRIA Y CIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de septiembre de 2022

**ROCIO LOPEZ PALENCIA**

Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores  
DIANNY MARCELA CAPERA AVILA  
Contratista

Revisor / Loder  
ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
Profesional Técnico/Contratista

Aprobadores  
ROCIO LOPEZ PALENCIA  
Coordinadora del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal

Expediente No. LAM2927

Proceso No.: 2022204927

Archívese en: LAM2927  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2927”

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

